

Expediente: JDCE-40/2024. **Promovente:** Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Colima.

Colima, Colima, a 8 de julio de 2024¹.

VISTOS los autos del expediente JDCE-40/2024, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana Yasmin Cortés Ortega, quien por su propio derecho y en su carácter de excandidata a Presidenta Municipal de Comala, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, controvierte el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Distrital. El 13 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma el acta correspondiente, en donde se asentaron los resultados obtenidos por las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, en su caso; declararon la validez de la elección y entendieron las constancias de mayoría respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 y 267 del Código Electoral del Estado.

III. Acuerdo IEE/CG/A117/2024. El 26 de junio el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2024, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

IV. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 3 de julio, la ciudadana Yasmin Cortés Ortega, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio Ciudadana en contra Acuerdo IEE/CG/A117/2024 a

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En adelante Juicio Ciudadano



Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

que refiere el punto que antecede.

V. Radicación. El 3 de julio, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JDCE-40/2024; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalado en la Ley de Medios.

V. Publicitación y certificación de requisitos. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano presentado por la ciudadana Yasmin Cortés Ortega, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tal la ciudadana Elvia Fuentes Contreras; asimismo, se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

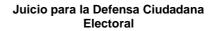
Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos para el período Constitucional 2024-2027, en lo que respecta al Municipio de Comala, Colima, por violaciones a sus Derechos Político-Electorales de votar y ser votado, así como el derecho de pluralismo político.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10., 50., inciso





Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

d), 62, fracción I y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho este requisito, ya que el Acuerdo controvertido se aprobó el 26 de junio, y, el medio de impugnación en su contra se presentó el 30 de junio, es decir, dentro del plazo de los 4 días a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; asimismo, durante los procesos electorales ordinarios como acontece en el caso, se computan considerando todos los días y horas hábiles y son contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o a partir de que se hubiese notificado el mismo.

En ese contexto, cabe destacar que si bien es cierto que el acto reclamado lo constituye el Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para los diez Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, llevado a cabo el 26 de junio del año en curso por el Consejo General de dicho instituto; también lo es que, del análisis de las constancias de autos no existe constancia alguna con la que se tenga por acreditada la fecha en que el referido Acuerdo haya sido notificado al Partido Movimiento Ciudadano, y, del escrito inicial de demanda no se desprende con certidumbre la fecha en que la promovente tuvo conocimiento de la determinación que se impugna.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2001 de rubro: "CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN



Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

CONTRARIO"³, fijó el criterio que: cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que la promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que presente el mismo, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento, pues no debe perderse de vista que, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene el desechamiento de una demanda se hace indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto, razón por la cual, de haber alguna duda sobre la existencia y aplicación de las mismas, no es dable a partir de ellas desechar el escrito de demanda de mérito.

Así, si el actor tuvo conocimiento del acto impugnado el día en que se presentó el medio de impugnación bajo estudio, es decir, el 3 de julio, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto, resulta inconcuso que el mismo fue presentado dentro del plazo de 4 días hábiles a que refieren los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios

- **b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas; señaló domicilio dentro de la capital del Estado de Colima para oír y recibir notificaciones, y correo electrónico para los mismo efectos, y se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.
- c) Legitimación. Se cumple toda vez que la actora, está legitimada para promover el presente medio de impugnación por tratarse de una ciudadana quien comparece por su propio derecho y en su carácter de excandidata a Presidenta Municipal de Comala, Colima, en la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral Jurisprudencia Volumen 1, paginas 233-234



Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

en la página oficial de dicho Instituto Electoral en el siguiente link https://ieecolima.org.mx/conoceles/24/ayunta2024.php?MUN=02

d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a decir del actor la autoridad señalada como responsable realizó una indebida asignación de regidurías de representación proporcional a través del Acuerdo IEE/CG/A117/2024, que constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que les afecta su Derecho Político Electoral, de votar y ser votado, para integrar el H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Tercera Interesada.

Respecto del escrito presentado por la ciudadana Elvia Fuentes Contreras, en su a quien se le asignara como Regidora por el Principio de Representación Proporcional por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hoy impugnado, se le tiene por reconocida el carácter de tercera interesada, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del miércoles 3 de julio y concluyeron a la misma hora del día sábado 6 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercera interesada el 5 de julio a las 14:00 catorce horas.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda



Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercero interesado; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa de la tercera interesada.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se DECLARA LA ADMISIÓN del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-40/2024, interpuesto por la ciudadana Yasmin Cortés Ortega, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

TERCERO. Se reconoce el carácter de tercera interesada a la ciudadana Elvia Fuentes Contreras, por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a la tercera interesada en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera



Expediente: JDCE-40/2024.

Promovente: Yasmín Cortés Ortega.

Contreras.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Tercero Interesado: Elvia Fuentes

de Colima

Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES